



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDO – CHOCO
Tel: 323 516 1533

Quibdó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO N° 0114/

RADICADO: 27001 33 33 002 2021 00075 00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LOSYS YOJANA BUENO PEÑALOZA
DEMANDADOS: NUEVA EPS

Con auto de sustanciación No. 799 del 30 de noviembre de 2021 el Despacho ordenó requerir al Señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A., a efecto de que acreditara los trámites adelantados tendientes al correcto y cabal cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 083 del 06 de abril de 2021, proferida por este Despacho.

En virtud de dicho requerimiento mediante memorial remitido a través de los canales electrónicos del despacho el 19 de enero de 2022 la Doctora ADRIANA VELOSA PEREZ, actuando en calidad de apoderada Judicial del NUEVA EPS S.A., segundo poder otorgado por el señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ manifiesta lo siguiente:

“(…) Que mediante comunicado del 09 de abril de 2021 el área de prestaciones económicas informó a la señora LORIS YOJANA BUENO PEÑALOZA, el pago de la licencia de maternidad (…)

En el mismo comunicado, se indica que el desembolso del dinero se hará efectivo en los días siguientes a la recepción de la mencionada notificación, de acuerdo con la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de nueva EPS, presentando el documento de identificación en cualquier sucursal de Bancolombia, presentado documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Así las cosas, para el 13 de abril de 2021 el dinero se encontraba disponible para ser reclamado por el titular.

- Teniendo en cuenta que estos dineros se encuentran disponibles por solo 60 días y en vista de que la usuaria no los reclamó, el área de prestaciones económicas ha puesto en disposición nuevamente los dineros de la accionante para ser reclamados.

(…)

Se puede evidenciar que el pago se encuentra disponible para reclamo desde el 03/12/2021 y el cual debe ser cobrado antes del 31/01/2022, fecha en la cual caducaría nuevamente.

TERCERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, ruego señor Juez tener en cuenta que NUEVA EPS ha cumplido con el pago de la licencia de maternidad alegada por la usuaria. (…)”

Para Resolver se considera:

La sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia.

Con el objetivo de evitar que las órdenes de tutela resulten inocuas, el Decreto 2591 de 1991 dotó al juez constitucional de una serie de mecanismos y facultades que le permiten compeler su cumplimiento de parte de la autoridad o particular obligados a acatar las medidas de protección.

De allí se derivan poderes de coacción y sanción para lograr el efectivo acatamiento de las decisiones de amparo.

Las potestades sancionatorias se encuentran previstas en el artículo 52 *ibídem*, y las ejerce el juez por medio del incidente de desacato, que tiene como finalidad sancionar al funcionario o particular renuente a acatarla. El referido artículo, a la letra, dice:

«ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse»

El desacato apunta a una responsabilidad de **tipo subjetivo**, esto es, impone analizar el grado de culpabilidad en que haya incurrido el funcionario o particular renuente, y las circunstancias que tengan rodeado su conducta, de modo que el incidente es una herramienta de carácter disciplinario con la que cuenta el juez de tutela para imponer sanción de arresto o multa a quien de manera **negligente e injustificada** incumpla la orden judicial.

Dado que el carácter de una de las sanciones que procede por desacato es de tipo corporal (arresto), la parte pasiva del incidente es la persona natural (funcionario o particular) encargada de acatar la decisión, y no la persona jurídica.

De esta manera, es evidente que durante el trámite incidental debe garantizarse en su mayor expresión el derecho al debido proceso y a la defensa de la persona natural contra quien se dirige el incidente.

Para tal efecto, el juez de primera instancia que conozca debe actuar de la siguiente manera:

- 1) Identificar el funcionario o particular en quien recayó la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas.
- 2) Darle traslado al responsable del cumplimiento para que presente sus argumentos de defensa.
- 3) Si es necesario, practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión.
- 4) Resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, para en caso afirmativo, imponer la respectiva sanción.
- 5) Siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Entonces, para efectos de establecer la responsabilidad que implica la declaración de desacato, es necesario que, como primera medida, se establezca el contenido preciso de

las órdenes emitidas en el fallo cuyo incumplimiento se alega.

En ese orden se tiene que a través de la Sentencia No. 083 del 6 de abril de 2021, este despacho señaló:

Segundo. En consecuencia, ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, efectúe *–si aún no lo ha hecho–* el pago de la licencia de maternidad presentado por LORIS YOJANA BUENO PEÑALOZA, conforme a las consideraciones señaladas en la parte motiva de este fallo.

En ese estado de cosas, y teniendo en cuenta las pruebas allegadas por la Nueva EPS en virtud del requerimiento efectuado por el despacho, las cuales dan cuenta del total cumplimiento de la sentencia No. 083 del 06 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, en tanto el pago correspondiente a favor de Bueno Peñaloza, se encuentra en estado disponible para su cobro con fecha de aplicación 3 de diciembre de 2021, con referencia 222094000000 de Bancolombia; situación que al despacho tener por acreditado el efectivo cumplimiento de la orden judicial.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de iniciar trámite incidental en contra del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVERRIA DIEZ en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – Nueva EPS S.A.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

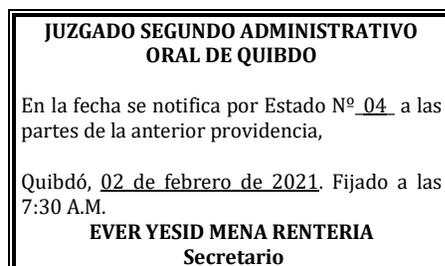
RESUELVE:

UNICO. ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental por incumplimiento a la orden de tutela contenida en la Sentencia No. 083 del 6 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Quibdó, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez



Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73c2845f57b7ec9aa76a3671411f341b2b815c2c0bdf0ca5f7fde171a87f19f**
Documento generado en 01/02/2022 07:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>